



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 202-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de octubre de 2020

**VISTO:** La Carta N.º 05-2020-P.C.R/CR/GRL, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita se convoque a Sesión Extraordinaria Virtual del pleno del consejo regional, para el día viernes 30 de octubre de 2020, a horas 9:30 a.m. ( primera convocatoria) y 10:00 a.m. (segunda convocatoria), desde la sala de sesiones "José Luis Romero Aguilar", del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho; cuya agenda única es que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se trate la solicitud de vacancia presentada contra el Gobernador del Gobierno Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oría, conforme a lo previsto en el artículo 30°, numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.



En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas,*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

*así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

Que, mediante cédula de notificación N°18233-2020-JNE, recepcionada por mesa de partes del Consejo Regional de Lima con fecha 06 de octubre de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Auto N°1 de fecha 08 de setiembre de 2020, dispone: TRASLADAR al Consejo Regional de Lima, la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid en contra del señor gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y así también todo lo actuado.

Que, mediante Oficio N°1452-2020-GRL-SCR de fecha 06 de octubre de 2020, se le corrió traslado al gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, del Auto N°01 de fecha 08 de setiembre de 2020 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, referente a la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid en contra del gobernador regional, el Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y así como de todos los actuados.

Que, mediante Carta N°05-2020-P.C. R/CR/GRL de fecha 20 de octubre de 2020, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, presidente del Consejo Regional de Lima, convoca a sesión extraordinaria virtual del pleno del consejo regional para el 30 de octubre del 2020, a fin de debatir en el pleno del consejo regional la solicitud de vacancia de presentada por el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid en contra del gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con fecha 21 de octubre de 2020 se notificó al gobernador regional el Ing. Ricardo Chavarría Oría, la convocatoria a sesión extraordinaria del pleno del consejo regional para el día 30 de octubre de 2020, a efectos de que haga valer su derecho de defensa, a fin de que remita al despacho de secretaria del Consejo Regional, su descargo respecto a los hechos materia de imputación, asimismo, en el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa designe al abogado de su libre elección.

Que, con fecha 23 de octubre de 2020 se notificó al Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid la convocatoria a sesión extraordinaria del pleno del consejo regional para el día 30 de octubre de 2020, a efectos de que sustente ante el pleno del Consejo Regional, su solicitud presentada respecto a la petición de vacancia en contra del gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con fecha 27 de octubre de 2020 el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid, presenta un escrito designando como abogado defensor al letrado Abg. Lenin John Bendezú Jurado con registro C.A.L N° 34578.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

Que, el Sr. Ing. Ricardo Chavarría Oría, gobernador regional del Gobierno Regional de Lima, con fecha 28 de octubre de 2020 presenta su descargo ante los argumentos esbozados en la solicitud de vacancia presentada en su contra, asimismo, con fecha 29 de octubre de 2020, designa como su abogado defensor al letrado Abg. Daniel Ysaurate Romero con registro del C.A.L. N°16112.

Que, los hechos centrales de la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid en contra del gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se basa en lo siguiente:

- ***“Que, según el Artículo 4° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prevé taxativamente que: “Los Gobiernos Regionales tienen como finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programa nacionales, regionales y locales de desarrollo”, siendo que, para realizar dichas acciones se debe conocer la realidad de Lima provincias para lo cual, se infiere que el señor gobernador debe conocer y gestionar el gobierno regional, para garantizar el derecho a la salud de todos los limeños, sin embargo, su inacción hace que el derecho a la salud haya sido vulnerado en gran medida”.***
- ***“Que, el día 14 de agosto de 2020, el consejero regional Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, ha solicitado en una sesión del pleno del Consejo Regional para ver la incapacidad mental del señor gobernador, para comprobar su incapacidad física y mental, pues como se ha señalado anteriormente, su edad avanzada sería un factor decisivo para que su salud esté afectada. Afectación que atenta contra el trabajo del gobierno regional y que, en plena pandemia, como ciudadanos no podemos obviar ni mucho menos apañar, pues tal incapacidad genera pérdida de vidas humanas”.***
- ***“Que, con fecha 21 de agosto de 2020, el consejero regional Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, solicita la apreciación médica psiquiátrica sobre la condición de salud del señor gobernador, Ing. Ricardo Chavarría Oría, con dicha apreciación médica psiquiátrica se estaría solicitando la suspensión temporal en el cargo, manifestado textualmente lo siguiente: “yo lo que entiendo es que el Ing. Ricardo Chavarría Oría, en las muchas veces que conversamos me dice, hazme recordar, porque me olvido las cosas, eso es síntoma de cansancio”. Es por ello que, a través, de dicha apreciación, se constatará la condición de presunta incapacidad mental que todos los limeños vemos en estos meses, y se puede constatar fehacientemente cuando se ven las declaraciones del gobernador regional, las cuales carecen de una articulación de ideas, del sentido de la realidad y la incapacidad para enfrentar los problemas y estrés causados por ello, los cuales se han visto sobrepasados debido a la pandemia del Covid -19”.***





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

- **“El día 24 de agosto de 2020, la Fiscalía Anticorrupción de Lima ha intervenido el Gobierno Regional de Lima por las presuntas irregularidades, respecto a las compras afectadas por dicho gobierno, las áreas intervenidas según la publicación del diario Impacto Noticias – Huacho, señala que:**

**“En operativo simultáneo, los fiscales también ingresaron a las instalaciones de la Dirección Regional de Salud para incautar documentación sobre presuntas compras sobrevaloradas. Hay denuncias que habrían sido contundentes para este importante hecho, que buscaría determinar responsabilidad al más breve plazo.**

**Se estaría incautando importante documentación sobre compras de ambulancias, Kits Covid, Mascarillas, entre otros.**

**Como se recuerda, a nivel nacional vienen siendo intervenidos los gobiernos regionales por presuntas irregularidades durante la pandemia del COVID -19, que incluso en algunos casos han sido allanados viviendas de autoridades u funcionarios”.**



- **“En resumen, la presunta incapacidad mental que se observa en el Gobernador Regional de Lima, no sólo afecta a los ciudadanos que vemos a diario, siendo que, como nuestro gobierno regional carece de un liderazgo que permita que se adopten medidas y política en salud que impidan que sigamos muriendo en los hospitales, medidas urgentes para abastecer de los implementos mínimos y necesarios, equipamiento y personal de salud a los Hospitales de Huacho, Cañete, Huaral y todas las provincias de nuestra Región Lima, cosa que no vemos en la actualidad. Por otro lado, tal incapacidad impide que el gobernador pueda cumplir con su función de velar por el uso eficiente de los recursos pues ante los ojos de la ciudadanía, la intervención de la fiscalía demostraría que existen graves irregularidades e indicios de corrupción en la gestión regional, lo cual produciría la desatención al derecho de salud de todos los ciudadanos de la región Lima”.**



- **“Ausencia de conciencia del gobernador regional Ing. Ricardo Chavarría Oría, respecto a su realidad – solipsismo. El Solipsismo (del latín: [ego] solus ipse; traducible al español de forma aproximada como solamente yo existo), es la creencia metafísica de que lo único de lo que uno puede estar seguro, es de la existencia de su propia mente, y la realidad que apartemente le rodea es incognoscible y puede, por un lado, no ser más que parte de los estados mentales del propio yo. De esta forma, todos los objetos, personas y demás que uno experimenta serían meramente emanaciones de su mente y, por lo tanto, la única cosa de la que podría tener una seguridad es la existencia de sí mismo. Por otro lado, todo lo que un individuo supone que está a su alrededor puede que (para él) de verdad exista”.**

**“Podemos ver a través de los actos de gobierno del Sr. Gobernador Regional de Lima – Ricardo Chavarría Oría, su permanente conducta inconsciente (ajeno a la realidad) que denota una clara disminución en sus capacidades mentales como ser humano y**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 202-2020-CR/GRL

*ciudadano, y por ende como funcionario público en esta coyuntura actual de la PANDEMIA POR COVID -19; situación que nos debe causar reflexión y preocupación, porque el futuro de nuestra región Lima se encuentra en estos momentos bajo las decisiones de una persona que ha demostrado su INCAPACIDAD MENTAL, a todas luces en las erradas decisiones tomadas de manera permanente hasta la fecha, cuyas consecuencias funestas se ven diariamente y quedarán grabadas para la posteridad de nuestra región”.*

- *“Hemos sido testigos de las últimas y simultáneas diligencias de recojo de documentos, muestras información para investigar TRES DENUNCIAS de presuntos ACTOS de CORRUPCIÓN en el Gobierno Regional de Lima, que fueron realizadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, a cargo del fiscal provincial Christian Erick Manrique Mendoza”.*

*“Los hechos que motivaron la intervención, con el apoyo de los fiscales adjuntos Jesús Ángel Sánchez Santos y Diego Adolfo Mauricio Torres, así como del personal policial de la División de Alta Complejidad, están referidos a la supuesta SOBREALORACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE 140 CAMILLAS de metal plegables para la Oficina de Defensa Civil; la compra de mascarillas para la Dirección Regional de Salud; y la Adquisición de 14 ambulancias”.*

- *“La primera investigación, destinada a esclarecer la comisión de un hecho delictivo en el proceso de compra de las mencionadas camillas valorizadas en S/ 33, 600, fue abierta por los delitos de colusión, peculado y negociación incompatible, contra el gobernador regional Ing. Ricardo Chavarría Oría, el jefe de Logística John Anthony Horna García, la ciudadana Erika Elibeth Peralta Minchola y los que resulten responsables. Pese a que el jefe de Defensa Civil señaló que dicha compra fue anulada al no ser necesaria, la Fiscalía cuenta con documentos que sustentan que dichos bienes ya habrían ingresado al almacén del Gobierno Regional de Lima. Otro aspecto es que, durante la intervención fiscal, se declaró que la respectiva acta de devolución de bienes, con fecha 23 de julio de 200, tenía como fecha de elaboración el 24 agosto, por lo que el CPU donde el documento fue creado quedó incautado”.*
- *“El segundo caso, referido a la adquisición de 8000 mascarillas descartables por S/320 000, se investiga porque el material de protección contra el COVID – 19 fue recibido por la Dirección Regional de Salud, a pesar de que sus características no coincidían con el acta de conformidad ni la orden de compra. Por este hecho la investigación preliminar comprende al gobernador regional el Ing. Ricardo Chavarría Oría, a la jefa de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA, Sra. Pilar Giovanna Valle Florecin, y a los que resulten responsables del delito de peculado. Las muestras de las mascarillas fueron incautadas durante la diligencia para ser sometidas a la pericia correspondiente”.*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

- ***“Mientras que la tercera investigación de irregularidades en el proceso de adquisición de 14 ambulancias, el Ministerio Público recogió el expediente de contratación para la compra aún no concretada. En este caso la investigación es contra el gerente de Desarrollo Social, Alfredo Edilberto Coca Balta, jefe de Logística John Anthony Horna García; la ex gerente general, Juana Octavia Herrera Orendo, el subgerente de administración Yanet Liliana Lunarejo Luna; el ciudadano Antenor Vásquez Becerra y los que resulten responsables de los delitos de colusión, peculado y negociación incompatible”.***
- ***“Debemos preguntarnos si el sr. Gobernador Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oría está consiente (tiene conocimiento) del actuar, bajo sospecha fiscal de sus funcionarios nombrados por él, nuevamente podemos constatar que el señor gobernador se encuentra ausente de la realidad administrativa y funcional que lo rodea, demostrando una vez más su condición de INCAPACIDAD PERMANENTE”.***

Que, los argumentos fundamentales del descargo del señor Gobernador Regional de Lima Ing. Ricardo Chavarría Oría, en torno a la solicitud de vacancia presentada en su contra; son los siguientes:

- ***“De lo expuesto en los argumentos por la parte solicitante, se advierte claramente que los únicos argumentos que el solicitante tiene para pedir mi vacancia por incapacidad física o mental permanente son los siguientes:***
  - ✓ ***Por mi avanzada edad,***
  - ✓ ***Por supuestamente haber dicho: “hazme acordar, porque me olvido de las cosas”***
  - ✓ ***Por carecer de una articulación de ideas, del sentido de la realidad y la incapacidad para enfrentar problemas y estrés causado por ello”.***
- ***“Esto demuestra la falta de seriedad e inconsistencia de la solicitud interpuesta por el señor Elías Agustín Barreto Almonacid, toda vez que no se puede pedir mi vacancia por incapacidad física o mental, por considerar que soy una apersona de avanzada edad o por haber dicho que me “recuerden algo” o sencillamente, porque éste considera (a título personal) que no tengo ideas o tengo problemas para enfrentar los problemas o que sufro de estrés por el trabajo”.***
- ***“Evidentemente los argumentos del solicitante están fuera de todo contexto y son totalmente escasos, lo que demuestra claramente que existe un total desconocimiento sobre lo que significa incapacidad física o mental, a la luz de nuestro ordenamiento legal y que existe un interés personal de apartarme del cargo que vengo desempeñando por elección democrática”.***
- ***“Es probable que el solicitante no esté de acuerdo con muchas decisiones que se toma a nivel de Gobierno Regional de Lima respecto a la pandemia que azota el país y el mundo, pero eso no es motivo para cuestionar mi capacidad física o mental por mi edad y menos sin prueba alguna como lo viene haciendo”.***





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

- *“El solicitante refiera que mi incapacidad física mental estaría afectando gravemente a la salud de todos los limeños por mi inacción frente a la pandemia y ello es totalmente falso”.*
- *“Hace poco la Dirección Regional de Salud (DIRESA) del Gobierno Regional de Lima, ofreció un balance de las acciones emprendidas, en medio de la emergencia sanitaria por el Covid -19, a nivel de la región Lima, que está publicado en el portal web, donde los resultados son, que:*
  - a) *Por las coordinaciones realizadas ante el Gobierno Nacional, la operación Tayta logró efectuar más de 12 intervenciones y someter a una prueba a más de 25 mil personas en la Red de Salud de Chilca Mala, Red de Salud Cañete – Yauyos, Red de Salud Huaral – Chancay y Red de Salud Barranca – Cajatambo.*
  - b) *Las estrategias se enfocaron en los controles para descarte de la enfermedad infecciosa en los principales mercados e implementación de los Centros de Aislamiento Temporal de Huacho (Huaura), Mala (Cañete), Huaral y Chancay (Huaral), Barranca Supe y Supe Puerto (Barranca), Canta y Huarochiri.*
  - c) *Se adquirió 10 mil pruebas rápidas y 2,500 pruebas moleculares, se ha gestionado un lote de 94,750 pruebas serológicas y 6,885 para diagnóstico molecular. También la compra de 90 mil equipos de protección personal por 3.7 millones de soles y 186 mil mascarillas faciales comunitarias entregadas a 13 municipios distritales.*
  - d) *Se gestionó con el Minsa y el Legado de los Juegos – Lima 2019 para la instalación de un Hospital Móvil Temporal en Huacho y Cañete, 25 ventiladores mecánicos, 1600 pulsímetros, 31 impresoras. Inversiones en la ampliación de los tanques criogénicos y edificaciones de planta de oxígeno en nosocomios y la construcción de módulos mediante la elaboración de proyectos IOARR”.*
- *“Como verá, estas son algunas medidas tomadas para hacer frente a la pandemia del Covid -19, orientadas precisamente a aumentar la capacidad de respuesta en el sistema de salud y mitigar el impacto de mortalidad en la Región, por lo que es falso que, exista una inacción de mi parte por supuestamente padecer de incapacidad física o mental”.*
- *“Por otro lado, la intervención realizada por la fiscalía Anticorrupción de Lima al Gobierno Regional de Lima, por las presuntas irregularidades respecto a las compras efectuadas por dicho gobierno, forma parte de las investigaciones realizadas a nivel nacional, porque evidentemente malos funcionarios han hechos uso indebido de sus cargos para obtener un provecho personal de forma ilícita y deben ser sancionados, de ser responsables”.*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

- **“Estas intervenciones, como reitero, no son un hecho aislado que solo suceda en el Gobierno Regional de Lima, sino a nivel nacional, por lo que hemos dado todas las facilidades del caso para una correcta investigación. Lamentablemente la corrupción le hace mucho daño a nuestro país, a nuestra gente y es sumamente complicado combatirlo, conforme se puede ver a diario en los medios de comunicación, pero no por ello, puede atribuírseme una incapacidad física y mental; pues con ese argumento, gran parte de las autoridades del Estado Peruano estarían siendo vacados”.**
- **“Que, el numeral 2) del artículo 30 de la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por la causal siguiente:**

**2. “Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional”.**

- **“Esto significa que, si alguien solicita la vacancia por incapacidad física o mental permanente, no es suficiente la sola invocación de la normal o el dicho del solicitante, sino que necesariamente debe acreditarse la incapacidad física o mental permanente por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”.**
- **“En tal sentido, para acreditar tal supuesto, de acuerdo con lo previsto en nuestra legislación nacional, el solicitante tendría que haber presentado como prueba el diagnóstico sobre la incapacidad física o mental permanente del recurrente, emitido por el organismo competente, que son los siguientes:**
  - a) **El pronunciamiento por la Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente (Artículo 187° del D.S. N°005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa).**
  - b) **La declaración de invalidez absoluta – permanente emitida por Essalud o el Ministerio de Salud o Junta de Médicos designada por el colegio Médico del Perú, a solicitud del interesado (Artículo 49° y 56, del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo)”.**
- **“En el presente caso, es evidente que el solicitante no ha cumplido con acreditar dicho supuesto normativo, dado que no ha adjuntado ninguna certificación médica por organismo competente, que acredite la supuesta incapacidad física o mental permanente del gobernador regional, por lo que debe desestimarse de plano la solicitud de vacancia”.**
- **“Asimismo, debe tenerse en consideración que, el Supremo Tribunal Electoral estableció en la Resolución N°1160-2016-JNE de fecha 22 de setiembre de 2016, que la atención o tratamientos médicos que pudiera estar recibiendo una autoridad municipal no es motivo**





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

***suficiente para alegar la existencia de incapacidad física o mental, lo que permite deducir con facilidad que, en el presente caso, el solo dicho del solicitante es insuficiente para alegar dicha incapacidad”.***

Que, en el debate realizado en la sesión del pleno del Consejo Regional de Lima, en la cual participaron el solicitante, Sr. Elías Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid, acompañado de su abogado el Dr. Lenin John Bendezú Jurado con registro C.A.L N° 34578, el Gobernador Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oria y su abogado, Dr. Daniel Ysau Maurate Romero con registro del Colegio de Abogados de Lima N°16112 y los 13 consejeros regionales.

Que, iniciada la sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, se le otorga el uso de la palabra al Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid y a su abogado, el letrado Lenin John Bendezú Jurado, a fin de que sustenten la solicitud de vacancia presentada en contra del Gobernador Regional de Lima Ing. Ricardo Chavarría Oria, el abogado antes mencionado sustenta el pedido de vacancia manifestando textualmente lo siguiente:

***“Presidente, voy a pasar a sustentar el aspecto normativo de la solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano Elías Agustín Barreto Almonacid, que a su distinguido consejo ha sido notificada mediante el Auto N°1 del 8 de setiembre de 2020, Auto que señala en uno de sus considerandos de manera taxativa, que de conformidad a la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “el ciudadano solicitante, solicita la vacancia del señor Gobernador Regional de Lima por la causal de incapacidad mental permanente, previamente señalada por la autoridad competente”.***

***Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones en el Auto citado, resuelve en su artículo primero trasladar al Consejo Regional de Lima el pedido de solicitud de vacancia, y señala adicionalmente debe ésta acreditarse por el organismo competente, previsto en el artículo 30 numeral 2) de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; esto señores miembros del Consejo Regional de Lima invitan a ustedes que en aras de un debido proceso en la reunión de hoy se someta a votación y el pedido del señor Elías Agustín Barreto Almonacid, es que se apruebe que el señor presidente regional de Lima sea evaluado por una junta médica o por un mínimo de 3 integrantes de los profesionales correspondientes para este tipo de evaluación, ésta es la parte normativa que tengo a bien sustentar.***

***Además, que, es una facultad del Consejo Regional de Lima según lo señala el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 22° literal h), el cual refiere que el “Consejo Regional de Lima tiene las atribuciones de declarar la vacancia del gobernador regional, vicegobernador regional y consejeros regionales de acuerdo a Ley”, es en ese sentido que el Jurado Nacional de Elecciones traslada la solicitud al pleno del Consejo Regional de Lima, es por ello que solicitamos al pleno del Consejo Regional, se someta a votación el pedido interpuesto el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid.***

Posteriormente, se le otorga el uso de la palabra al gobernador regional Ing. Ricardo Chavarría Oria, para que en el uso irrestricto de su derecho a la defensa exponga sus argumentos de defensa; en ese sentido, el gobernador regional cede el uso de la palabra a su abogado el Dr. Daniel Ysau Maurate Romero, quien sustenta la defensa del gobernador regional, manifestando textualmente lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

*“Presidente, nosotros hemos sido convocados a esta sesión con un pedido concreto y está establecido en la página 2 de la solicitud que ha sido cursada al Jurado Nacional de Elecciones, en dicha página dice: “I EXPRESIÓN CONCRETA DEL PEDIDO, solicito que se declare la vacancia del Gobernador Regional de Lima, señor Ricardo Chavarría Oría por incurrir en la causal contemplada en el numeral 2) del Artículo 30° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala de forma literal lo siguiente: “Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”, esa es la razón de nuestro debate no nos podemos desviar de ello, el colega de la defensa ahora está planteando, si se pide o no se pide, una junta médica y eso no es el tema del debate; el debate aquí es, si es procedente o improcedente la solicitud de vacancia que ha presentado el ciudadano ante el Jurado Nacional de Elecciones, y su petición es concreta y respecto a eso debemos debatir.*



*La figura de la vacancia regula una figura de ausencia de la autoridad, no es para recortar el período para el que fueron elegidos los gobernadores regionales, si no para suplir la ausencia de un gobernador regional, es por ello que el Artículo 30° de la Ley N°27867, señala varias situaciones donde existe ausencia del gobernador y por ende no hay otra salida o forma jurídica de cómo resolver el problema sino declarando la vacancia, tal es el caso, por ejemplo del fallecimiento, ¿cómo hacemos para que regrese un fallecido? es imposible. Ante esta imposibilidad lo que corresponde es declarar la vacancia, para que pueda ser remplazado. Asimismo, cuando el gobernador se ausenta o desaparece, o no asiste a la institución o al consejo regional, frente a esta situación también se declara la vacancia. Asimismo, pasa si este ha sido sentenciado, en esa misma línea si el gobernador ha devenido en incapacidad mental, siendo ésta la de no poder autogobernarse, no puede firmar, no puede hablar o comunicarse, esa es la definición técnicamente médica de un incapaz mental.*



*El día de hoy el gobernador acaba de dar un discurso emotivo en pleno uso de sus facultades, entonces como se puede decir que nuestro gobernador es un incapaz mental, pero justamente por ese propósito la ley ha sido expresa, la ley ha señalado que la única forma de que se pueda declarar incapaz mental permanente a un gobernador o funcionario, debe hacerse acreditando por el organismo competente, es decir debe haber un organismo competente que acredite que un funcionario es incapaz mentalmente, y el organismo competente es señalado por ley, nadie puede reemplazar ese organismo señalado por ley, ninguna persona discrecionalmente a su opinión sea este psiquiatra o médico, puede decidir que un funcionario o alto funcionario es incapaz mentalmente, entonces no existen fundamentos sólidos en la pretensión presentada por el solicitante.*

*Uno de sus fundamentos es señalar que en la región Lima existen más de mil cien (1100) fallecidos por Covid -19, pero este es un drama que vive el Perú y el mundo, en todas las regiones del país se han suscitado muertes por Covid -19 desgraciadamente, entonces, si este es el fundamento de la vacancia, entonces vacaríamos a todos los gobernadores regionales, situación totalmente absurda.*

*El hecho que una persona mencione que le hagan recordar porque se olvida de las cosas, ello no constituye que una persona sea incapaz, es algo ilógico, créame que muchos profesionales tenemos secretarías a quienes les decimos que nos hagan recordar citas o asuntos que por cuestiones de trabajo y otras actividades se nos olvida, pero eso no nos hace incapaces mentales, entonces tomar*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

*como fundamento para acreditar la vacancia, el argumento que un consejero dijo que el gobernador regional le dijo que le hiciera recordar que él se olvida, es algo absurdo.*

*También trata de dar una apreciación psicológica dentro de sus fundamentos, algo que es totalmente inadmisibles, toda vez que, el peticionante no es psicólogo o psiquiatra para hacerlo; asimismo, nos habla de la intervención del Ministerio Público al gobierno regional por presuntas irregularidades, pero este hecho no acredita la incapacidad mental del gobernador regional, esos son todos los fundamentos que hay dentro de la solicitud presentada por el ciudadano, y quieren tomar dichos fundamentos para declarar la vacancia del gobernador.*



*Los medios probatorios anexados en la solicitud de vacancia, como son copias de noticias no pueden acreditar la incapacidad mental del señor gobernador, la incapacidad mental sólo la puede acreditar una junta médica designada por una autoridad competente, en la presente solicitud no se ha presentado ninguna prueba de declaratoria de incapacidad mental acreditada por un organismo competente”.*

Ante lo expuesto, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, quien interviene solicitando que uno de los asesores legales del consejo regional, intervengan a efectos de que exponga sobre el pedido de vacancia precisando, si éste cumple o no cumple, con los requisitos que exige la norma; ante ello el pleno del Consejo Regional acuerda que la intervención del asesor legal del Consejo Regional se dé al término de la intervención los demás señores consejeros.

El Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, interviene manifestando que:



*El consejo regional no recopila información en casos de vacancia, sostiene que, quienes presentan la vacancia son los que tienen que presentar toda la documentación que acredite su pedido y es en base a ello que el consejo regional decidirá, que de acuerdo a la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la solicitud presentada por el ciudadano no encajaría bajo la causal de incapacidad física o mental permanente”.*

En ese mismo sentido, interviene el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, quien manifiesta que:

*“La solicitud de vacancia no ha sido sustentada debidamente, puesto que no se ha adjuntado documento alguno que acredite fehacientemente la solicitud de vacancia del señor Gobernador Regional de Lima por incapacidad física o mental permanente”.*

El Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, interviene manifestando que:



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 202-2020-CR/GRL

***“Todos los consejeros hemos sido citados, a fin de tratar lo mencionado en la agenda de la sesión, es decir, la solicitud de vacancia presentada contra el Gobernador del Gobierno Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oría, conforme a lo previsto en el artículo 30°, numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; por lo tanto, no se puede distorsionar el punto de agenda con otros motivos señor presidente”.***

Posteriormente, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que:

***“conforme el abogado del solicitante iba sustentando el pedido de vacancia, éste se iba dilucidando por sí solo, toda vez que, en el intermedio de esta exposición éste ha solicitado que el pleno sea quien disponga que el gobernador regional sea evaluado por una junta médica, lo cual no es posible puesto que no es competencia del consejo regional disponer la evaluación del gobernador regional por una junta médica. El planteamiento presentado por el solicitante no cumple los requisitos formales, aun cuando este haya sido derivado por el Jurado Nacional de Elecciones como si éste reuniera los requisitos formales, puesto que, analizando la solicitud de vacancia en sí, esta no reuniría los requisitos establecidos en el artículo 30° numeral 2) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual nos habla de la incapacidad física o mental debidamente probada, es así que del análisis de la solicitud de vacancia vemos que no existe medio probatorio que acredite la vacancia, la cual es el certificado médico, en consecuencia esta solicitud debe declararse improcedente”.***

Estando al turno de su intervención, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, manifiesta textualmente que:

***“La incapacidad mental entre otras cosas es la falta de capacidad de razonar, planificar, resolver problemas, pensar de manera abstracta, comprender muchas veces ideas complejas, aprender rápidamente y sobre todo aprender de la experiencia, pero en nuestro caso es reiterativo porque vemos todos los días en las noticias nacionales, regionales y locales que, funcionarios del Gobierno Regional de Lima, han sido capturados en operativos hechos por la Fiscalía Anticorrupción y la DIVIAC, caso del jefe de Logística de la Unidad ejecutora de Lima Sur y muchos otros funcionarios que cuentan con antecedentes penales. Señor Presidente, ante la posición fiscalizadora de los consejeros, no de todos los consejeros claro está, porque algunos sólo mencionan que van a denunciar pero no lo hacen, en cambio a mi persona por realizar mi labor de fiscalización me han presentado una denuncia penal, respecto al delito de Violencia contra la Autoridad, presentada por una señorita abogada Cindy Villarreal Mora, que también es la que autoriza como letrada, el descargo del señor gobernador regional, la misma que no se encuentra habilitada para el ejercicio profesional; en el descargo presentado por el señor gobernador regional en el ANEXO A-3, se consigna la denuncia que acabo de mencionar, pero está ha sido presentada por mesa de partes del Consejo Regional, cuando ha tenido que ser presentada ante el Ministerio Público, esto se puede tomar como una conducta maliciosa, que pretende sorprender al Consejo Regional. Señor presidente, mi persona el día de ayer ha presentado también una denuncia penal en contra del gobernador regional, Ing. Ricardo Chavarría Oría, por el delito de Difamación ingresada por la mesa de partes del Ministerio Público.***





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

*Asimismo señor presidente, el descargo del señor gobernador regional presentado a la mesa de partes del Consejo Regional, ha sido firmado por una abogada que no está habilitada, por lo que tendríamos que ver porque lo ha permitido así mesa de partes, asimismo dentro del descargo se menciona que se han distribuido 186 000 mascarillas pero que, no se contrasta con lo que este consejo en su momento ha aprobado, así también señala dentro los argumentos de defensa que se han cometido errores por los malos funcionarios, pero quien nombró esos funcionarios?, acaso no fue el gobernador regional.*

*Señor presidente, todo el día tenemos noticias de compras cuestionadas, intervenciones de la Fiscalía Anticorrupción y la DIVIAC, eso a consecuencia de que nuestro gobernador no coordina, no planifica. Es por ello que se debe decir si, a la solicitud del abogado del solicitante, por todo lo que se ha mencionado”.*

El Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, interviene manifestando que:

*“Habiendo escuchado a las partes cada una sosteniendo su petitorio, nos queda a nosotros como consejeros regionales tomar una decisión apegada a derecho y a ley, es por ello que, del análisis de los documentos, se observa que no obra prueba alguna que acredite la incapacidad física o mental del gobernador regional, por lo cual no se cumpliría con lo estipulado en el numeral 2) del artículo 30° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.*

En este acto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, presidente del Consejo Regional de Lima, encarga la presidencia del Consejo Regional, al señor vicepresidente, Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, a fin de que, pueda intervenir en calidad de consejero regional por la provincia de Yauyos.

En ese sentido, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, manifestando que:

*“El Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece taxativamente lo siguiente: “Principio de Legalidad, las autoridades deben actuar con respecto a la constitución, a la ley y al derecho”, en este caso que estamos tratando debemos tener en claro los dispositivos legales que debemos utilizar que son: la Ley N°27867 – Ley orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo pertinente, asimismo la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno del Consejo Regional; en el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que los consejeros regionales no son responsables ante autoridad, ni órgano jurisdiccional o administrativo alguno, por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. Sólo son responsables solidariamente por los acuerdos que adopten en las sesiones salvo que, dejen expresa constancia de su voto en contra debidamente fundamentado, entonces no es cierto que esto es un voto político, pues los votos emitidos por nosotros como consejeros acarrea responsabilidad, tal como lo expresa el Reglamento Interno del Consejo Regional.*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

*Señor presidente, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la vacancia es un procedimiento administrativo, por lo cual, debemos actuar en el marco que señala la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es así que debemos tener en cuenta los principios de taxatividad y de tipicidad, es decir que se debe de observar y analizar de que es lo que se está solicitando y cuáles son las pruebas que se están adjuntando a la solicitud, pues como es de común entender que quien solicita algo debe probarlo, en tal sentido el artículo 30 ° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala 5 causales de vacancia, en tres de ellas ya hubo pronunciamiento claro de parte del consejo regional, el primero nos habla de que procede la vacancia por una pena consentida o ejecutoriada, por delito doloso y con pena privativa de libertad, este consejo ya resolvió en su momento una solicitud de vacancia en contra de un señor consejero que no prospero por el hecho de que la sentencia era de primera instancia y no estaba consentida, por lo cual el consejo regional declaro infundada la vacancia conforme a derecho; asimismo, se resolvió la vacancia del ex consejero regional por la provincia de Huaura el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta por fallecimiento, causal que fue acreditada por el certificado de defunción, es así que todo pedido presentando al pleno de vacancia tiene que ser acreditado tal como lo establece la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad según lo manifestado anteriormente. En el caso concreto de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano, encausada en el Artículo 30 ° numeral 2) de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que es procedente un pedido de vacancia por incapacidad física y mental permanente, debidamente acreditada por el organismos competente y declarado por el consejo regional; en el caso en concreto que, se está analizando no existe un documento que acredite fehacientemente la incapacidad física o mental permanente del señor gobernador.*



*Señor Presidente, en cuanto a la solicitud del abogado del peticionante quien ha solicitado que el señor gobernador regional sea evaluado por una junta médica a fin de evaluar su estado de salud, el consejo regional en su momento se pronunció ante solicitud similar hecha por un consejero regional rechazando dicho pedido, acuerdo que fue notificado al consejero regional peticionario para que, pueda ejercer su derecho a la doble instancia, pero que a la fecha ya han pasado los 15 días hábiles para apelar, en consecuencia no se ha ejercido el derecho de apelación, por lo tanto el acuerdo ya es una cosa decidida por lo cual el consejo regional no puede avocarse nuevamente a un hecho en el que ya emitió un pronunciamiento”.*



La Sra. Alexandra Mariapia Canales Arrascue, consejera regional por la provincia de Huaura, manifestó en su intervención que:

*“En la solicitud de vacancia que se ha presentado no existe un documento que acredite la incapacidad física o mental del señor gobernador, que si bien es cierto, no se está trabajando de la mejor manera en el ejecutivo, eso no puede tomarse de fundamento para acreditar una vacancia por incapacidad física o mental, pues ésta debe ser acreditada por un órgano competente, pero que en el legajo que se le ha alcanzado no existe tal documento, por lo tanto, no se ha acreditado debidamente la solicitud de vacancia en contra del gobernador regional”.*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

Por último, interviene el Sr. Wilder José Velarde Campos, consejero regional por la provincia de Oyón, quien manifiesta que, el pleno del consejo regional debe ser consciente que existen debilidades en la parte ejecutiva, que también es debatible, pero que hoy tenemos que tomar una decisión en base a la norma, y votar responsablemente.

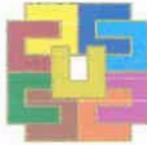
Que, por acuerdo del pleno del Consejo Regional a solicitud del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, se le otorga la palabra al Sr. Jorge Roberto Landa Galeano, asesor legal del consejo regional de Lima, a efectos de que exponga respecto a que si la solicitud de vacancia cumple con los presupuestos y requisitos legales que expresa la norma, quien manifiesta que:

***“En la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano el 28 de agosto de 2020, en su punto uno señala la expresión concreta de su pedido que es la “solicitud de vacancia del Gobernador Regional de Lima Ing. Ricardo Chavarría Oria, por incurrir en la causal contemplada en el 2) numeral artículo 30° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala textualmente incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, este artículo nos señala un requisito sine qua non, un requisito ineludible para que pudiera admitirse a trámite o proceder, la solicitud de vacancia que se está invocando y este es que la acreditación debe darse por un organismo competente y declarada por el consejo regional, de no existir el requisito previo consecuentemente no procedería la vacancia, en ese sentido del análisis de la documentación de la solicitud de vacancia ha sido señalada, de los fundamentos fácticos o hechos de la fundamentación jurídica, además de los medios probatorios anexados a dicha solicitud, advertimos que claramente no obra documento alguno que acredite la incapacidad física o mental del señor gobernador regional, esto es un documento expedido por el organismo competente, que según el artículo 167° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto al reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala que la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de función pública se acredita mediante pronunciamiento emitido por una junta médica designada por la entidad oficial de salud y/o la seguridad social la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente, por consiguiente del análisis de la documentación de la solicitud de vacancia se aprecia que no obra documento alguno que acredite la incapacidad física o mental permanente”.***

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°202-2020-CR/GRL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Elías Agustín Barreto Almonacid, en contra del señor gobernador regional el Ing. Ricardo Chavarría Oría, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 30°, numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

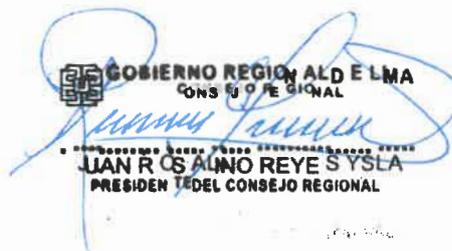
**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional, así como todos los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para los fines de ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL